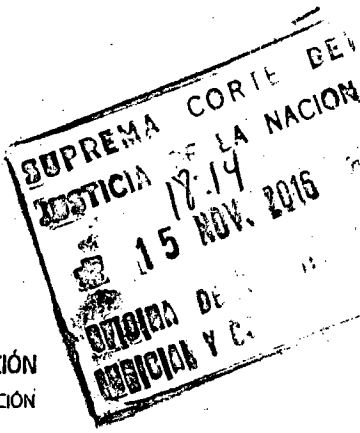




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 146/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito suscrito por Denisse Arizmendi Villegas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Anexos: Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento, emitida el veintiuno de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Copia simple de la resolución de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el recurso de revisión RR/291/2016-II.	<b>062218</b>

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil dieciséis  
Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Denisse Arizmendi Villegas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la que impugna de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario General de Gobierno e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, todos de la entidad, lo siguiente:

"A). Se demanda la invalidez del artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de fecha 27 de agosto del 2003.

B). Resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del recurso de revisión RR/291/2016-II."

Al respecto, de la lectura de la demanda y los anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 121/2016, también promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, dado que en ambos expedientes se impugna la misma norma con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, los que consisten en resoluciones dictadas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en recursos de revisión contra respuestas a solicitudes de información pública.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2016

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de veintiocho de octubre del año en curso se designó \*\*\*\*\*

como instructor de la controversia constitucional 121/2016, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso b)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 CASA/RVS

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].